

Denuncia: DIO/314/2020.

Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre del dos mil veinte.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha primero de agosto del dos mil veinte, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:  
No presenta los salarios del primer semestre del presente año 2020, 2019 y 2018 incumpliendo sus obligaciones de transparencia y con la fecha de presentación vencida este 31 de julio. La mejor prueba documental es que no aparece en esta plataforma de "transparencia"*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2018	1er semestre
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2018	2do semestre

"(Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha cuatro de septiembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente DIO/314/2020, se admitió parcialmente a trámite por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a los ejercicios de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y primer semestre del año dos mil diecinueve, por cuanto hace a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a: "VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las

*percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”;* por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Verificación Virtual.** Mediante notificación electrónica realizada en **la fecha diez de septiembre del dos mil veinte**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia respectivo, referente a la fracción, periodos y ejercicios denunciados; recibíéndose el informe de dicha área, el **quince siguiente**, mediante **oficio RP/332/2020 y anexos**.

**CUARTO.** En **fecha diez de septiembre del año en curso**, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo, sin que obre constancia del cumplimiento al mismo.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia.** En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información de los **ejercicios de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y primer semestre del dos mil veinte**, respecto a la fracción **VIII**, del artículo 67 de la Ley de

Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.” (Sic)*

## RESOLUCIÓN

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este

órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.

**CUARTO. Estudio.** En la denuncia formulada por el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, respecto a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y primer semestre dos mil veinte**, de la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

*"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...  
VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración..." (Sic) (Énfasis propio)*

Por lo que, una vez admitida la denuncia se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre la fracción denunciada, sin embargo fue omiso en realizar manifestación alguna.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En fecha **quince de septiembre del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, informó que, por cuanto hace al **ejercicio 2018**, no tiene la obligación de publicar la información, debido a que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, **debe cargarse únicamente información del ejercicio en curso y el correspondiente al ejercicio inmediato anterior.**

Sin embargo, de la verificación realizada al Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el sujeto obligado, después la fracción denunciada, fue posible observar que **no publica la información respecto al ejercicio dos mil diecinueve y primer semestre dos mil veinte.**

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

**"ARTÍCULO 23.**

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...  
**XI.-** Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**ARTÍCULO 59.**

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la

información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, dispone conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, como a continuación se observa:

*"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

**Periodo de actualización:** semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

\_\_\_\_\_ " (Sic)

En el presente asunto, el particular señala que no se encuentra publicada la información correspondiente **a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve y al primer semestre del ejercicio dos mil veinte**, no obstante, en el informe rendido por la Unidad de Portales de este Instituto, señala que por cuanto hace al ejercicio **dos mil dieciocho**, el sujeto obligado no se encuentra forzado a conservar publicada la información denunciada sin embargo, en relación al **ejercicio dos mil diecinueve y primer semestre del ejercicio dos mil veinte**, no se encuentra información tanto en su portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, en la que se advierte que efectivamente tal y como lo manifiesta la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado **omite publicar la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve y el primer semestre del dos mil veinte**, como se muestra a continuación:

## PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA COMAPA MIQUIHUANA:


No es seguro | transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/comapa-de-miquihuana-tamaulipas/

INFORMACIÓN PÚBLICA | TRANSPARENCIA FISCAL | ARMONIZACIÓN CONTABLE | PRONTUARIO NORMATIVO | TRANSPARENCIA MUNICIPAL | MARCO JURÍDICO | TAM.GOB.MX

Información Pública del Estado de Tamaulipas | Gobierno del Estado de Tamaulipas > Información Pública > Entidades > COMAPA de Miquihuana, Tamaulipas.

### COMAPA DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS.

I. Marco normativo aplicable al sujeto obligado:  
 II. Estructura Orgánica completa:  
 III. Facultades de cada área  
 IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos:  
 V. Indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social:  
 VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados:  
 VII. Directorio de todos los Servidores Públicos  
 VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza.  
 IX. Los gastos de representación y viáticos:



Ayuda

## SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#\_af=1

SECRETARÍA EJECUTIVA

### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas  
 Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana  
 Ejercicio: 2020

ART. - 67 - VIII - SUELDOS

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 67  
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
 Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Semestres todos

Semestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle

Ver todos los campos

CONSULTAR

DENUNCIAR

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **parcialmente procedente**, ya que, como se ha demostrado con antelación, el sujeto obligado **omite publicar la información referente al ejercicio dos mil diecinueve y el primer semestre del dos mil veinte**, referente a: *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las*

*percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;* de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción VIII**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

- a. Publique de **manera completa y correcta**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a la **fracción VIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por cuanto hace al ejercicio dos mil diecinueve y primer semestre del dos mil veinte**, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.
- b. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- c. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o



tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se requiere a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

- a. Publique de **manera completa y correcta**, a través de de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a la **fracción VIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por cuanto hace al **ejercicio del dos mil diecinueve y primer semestre del dos mil veinte**, de conformidad a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.
- b. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**



**Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/314/2020.